

Proyecto de Ley N° 3442/2018-CR

**Proyecto de Ley que crea la vía
procedimental especial para
asuntos del Sistema Nacional
de Pensiones**

El Grupo Parlamentario del Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a propuesta del congresista Zacarías Reymundo Lapa Inga, ejercicio el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE CREA LA VÍA PROCEDIMENTAL ESPECIAL PARA ASUNTOS DEL
SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar un Capítulo Adicional (VIII), al TUO de la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, a fin de crear una vía procedimental especial para atender asuntos previsionales de los administrados con el sistema nacional de pensiones.

Artículo 2. Modificación del TUO de la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo

Modifícase el TUO de la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, con la finalidad de incorporar el Capítulo VIII, quedando redactado de la siguiente manera:

Capítulo VIII

Proceso especial para asuntos previsionales del Sistema Nacional de Pensiones

Artículo 51. Procedencia

Se tramitan en esta vía especial los asuntos contencioso administrativo de naturaleza previsional del Sistema Nacional de Pensiones.

Artículo 52. Tramitación

El proceso se tramita bajo las formalidades descritas en el artículo 28 de la presente Ley, teniendo en cuenta las disposiciones siguientes:



202866/ATD

- 1) En caso que la parte emplazada no conteste la demanda, el Juez emite sentencia en el plazo de 15 días después de recibidos los actuados administrativos que hace referencia el artículo 24 de la presente Ley.
- 2) El Juez emite sentencia en el plazo de 15 días después de contestada la demanda, recibido copia del expediente administrativo referido en el artículo 24 de la presente Ley, y los medios probatorios ofrecidos por ambas partes son documentos, sin necesidad de realizar audiencia pública.

Artículo 53. Improcedencia

En este proceso no son procedentes:

- 1) La reconvención.
- 2) El dictamen fiscal
- 3) El recurso de casación para la entidad demandada.

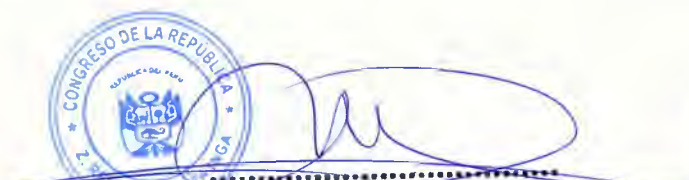
Artículo 3. Vigencia de la Ley

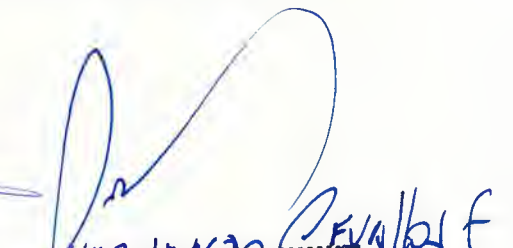
La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

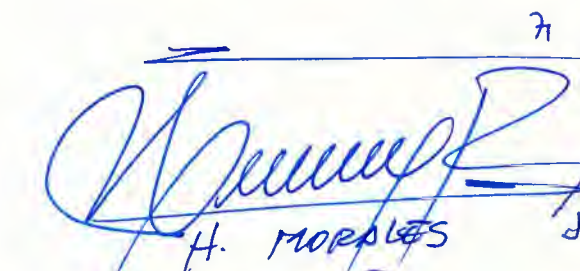
Artículo 4. Derogatoria

Déjese sin efecto y deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lima, setiembre de 2018.


Z. REYMUNDO LAPA INGA
Congresista de la República

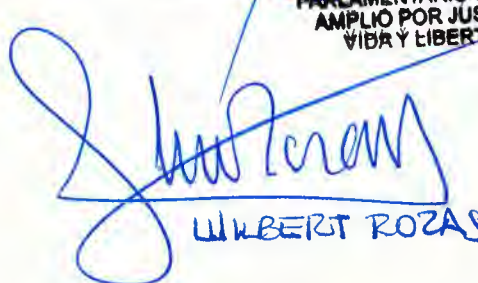

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Congresista de la República


H. MORALES


Rogelio Tacio Castillo


EDILBERTO CURRO L.


HUMBERTO MORALES RAMIREZ
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO
PARLAMENTARIO FRENTE
AMPLIO POR JUSTICIA
VIDA Y LIBERTAD


WILBERT ROZAS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...28...de...SEPTIEMBRE...del 2018...

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3442 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS

.....
.....
.....



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sistema Nacional de Pensiones

El "Informe Trimestral: Los Sistemas de Pensiones en Perú", de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas¹, indica en su introducción, que el sistema previsional peruano está constituido por tres regímenes principales: el Decreto Ley 19990 (denominado Sistema Nacional de Pensiones - SNP), el Decreto Ley 20530 (denominado Cédula Viva) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP). Los dos primeros son administrados por el Estado y forman parte del Sistema Público de Pensiones; mientras que el tercero es administrado por entidades privadas denominadas Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

Como breve descripción del Régimen del Decreto Ley 19990, o Sistema Nacional de Pensiones, precisa que beneficia a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (Ley 4916 - Decreto Legislativo 728), a los obreros (Ley 8433) y a los funcionarios y servidores públicos bajo el régimen de la actividad pública (Ley 11377/Decreto Legislativo 276) no incorporados al Régimen del Decreto Ley 20530.

Es un sistema de reparto, el cual tiene como característica principal el otorgamiento de prestaciones fijas – sobre contribuciones no definidas – en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie las pensiones.

De acuerdo al portal de la Oficina de Normalización Previsional - ONP², el Sistema Nacional de Pensiones - SNP, es un régimen pensionario administrado por el Estado a través de la Oficina de Normalización Profesional - ONP. Fue creado por el Decreto Ley 19990 y rige desde el 1 de mayo de 1973.

Oficina de Normalización Previsional - ONP

La Oficina de Normalización Previsional (ONP), es un Organismo Público Técnico y Especializado del sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a que se refiere el Decreto Ley 19990, así como el Régimen de Seguridad Social para Trabajadores y Pensionistas Pesqueros creado a través de la Ley N° 30003, entre otros regímenes del Estado. Adicionalmente, según la Ley N° 26790 y disposiciones complementarias, la ONP ofrece un Seguro Complementario de Trabajo de

¹ https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/sistemas_pensiones.pdf

² https://www.onp.gob.pe/Servicios/quiero_afiliarme_snp/tipos_regimenes_pensionarios/prestaciones/inf/pension_jubilacion_19990

Riesgo - SCTR a los afiliados regulares que desempeñan actividades de alto riesgo³.

Dicha institución fue creada mediante Decreto Ley 25967, modificado por Ley 26323, reestructurada por Ley 28532, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 118-2006-EF.

Requisitos para acceder a la pensión de jubilación

El "Informe Trimestral: Los Sistemas de Pensiones en Perú", de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, referido precedentemente, indica sobre la pensión de jubilación, lo siguiente⁴:

Régimen general:

Edad de jubilación:	65 años de edad
Años de aportación:	20 años como mínimo
Tasa de aporte:	13% de la remuneración asegurable del trabajador
Pensión mínima a otorgar:	S/ 415
Pensión máxima:	S/ 857,36

Señala asimismo el Informe, que existen pensiones que se dieron dentro del Régimen General con menos años de aportación las mismas que respondieron a la necesidad de incluir algunos cortes de jubilación en un régimen transitorio. Hasta 1992, se otorgaron este tipo de pensiones, las mismas que fueron denominadas Pensiones Reducidas.

Pensiones Reducidas: Montos mínimos

Tipo de pensión	Monto
a. Para pensionistas de Derecho Propio:	
Con 20 años o más de aportación	S/ 415
Con 10 años y menos de 20 años de aportación	S/ 346
Con 6 años y menos de 10 años de aportación	S/ 308
Con 5 años o menos de 5 años de aportación	S/ 270
b. Para pensionistas por derecho derivado (monto mínimo de suma de pensiones que el causante genere)	S/ 270
c. Para pensionistas por Invalidez	S/ 415

Fuente: DS No. 028-2002-EF
Los Sistemas de Pensiones en el Perú-2004. Pág. 2

³ https://www.onp.gob.pe/pensiones_peru_onp/que_hace_onp

⁴ https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/sistemas_pensiones.pdf



El portal de la Oficina de Normalización Previsional - ONP⁵, por su parte, identifica que para la pensión de jubilación, que tiene como principales características en el régimen general:

- Ofrece pensión de jubilación por un monto máximo de S/ 857.36. El monto mínimo de pensión, por su parte, es de S/ 415.00.
- El trabajador aportará el 13% de su remuneración mensual. Los aportes de los trabajadores van a un fondo común y no a una cuenta individual de capitalización (CIC).
- El trabajador asegurado deberá tener un mínimo de 20 años de aportes y 65 años de edad para solicitar su pensión de jubilación.

La modificación del Texto Único Ordenado de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, aprobada por Resolución Ministerial 295-2017-EF/10, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el viernes 25 de agosto de 2017, establece en su anexo, en el título III sobre otorgamiento de prestaciones, y número de orden 6, los requisitos y tramitación administrativa para alcanzar la pensión de jubilación.

Para efectos didácticos, se procede a transcribir lo referente al régimen común.

Base Legal:

- Decreto Supremo 011-74-TR (31.07.1974) art. 7.
- Decreto Supremo 014-74-TR (07.08.1974) arts. 4, 38, 40, 43 y 46.
- Código Civil (25.07.1984) art. 155.
- Decreto Ley 25967 (19.12.1992) art. 1, 2 y 3.
- Ley 26504 (18.07.1995) art. 9.
- Decreto Supremo 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84 inciso d).
- TUO de la Ley 27444 (20.03.2017) art. 46 numeral 46.1.5 y 124 numeral 124.1.
- Ley 27562 (25.11.2001) art. 1.
- Ley 27585 (12.12.2001) arts. 1 y siguientes.
- Decreto Supremo 057-2002-EF (06.04.2002) art. 5.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 04762.2007-PA/TC.
- Ley 29711 (18.06.2011) Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990.
- Decreto Supremo 092-2012-EF (16.06.2012).

⁵ https://www.onp.gob.pe/Servicios/quiero_afiliarme_snp/tipos_regimenes_pensionarios_prestaciones/inf/pension_jubilacion_19990

Requisitos si el procedimiento de pensión es iniciado por la/el misma/o asegurada/o:

- Exhibir el Documento Nacional de Identidad/Carné de Extranjería/Pasaporte.
- Presentar documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas de el/la empleador/a o empleadoras/es en caso de conocerlas.
- Si la/el asegurada/o hubiera realizado aportes facultativos, presentar copia simple de los comprobantes de pago que acrediten los aportes efectuados (únicamente si los pagos no fueron efectuados ante la SUNAT); y,
- De ser el caso que el asegurado se encuentra trabajando y requiera iniciar el Trámite Anticipado de Jubilación (1 año antes), deberá presentar Declaración Jurada de Compromiso de Cese según formato autorizado por ONP, suscrita por la/el asegurada/o y el/la empleador/a.

Derecho de tramitación:

- En % de UIT: Gratuito.
- En S/: Gratuito.

Plazo para resolver (en días hábiles):

- 1 año 3 meses (Ley 27585 y Decreto Supremo 057-2002-EF).
- Se precisa que para el Trámite Anticipado de Jubilación el tiempo de atención es de 30 días.

Inicio del procedimiento:

- Centros de Atención de la ONP a nivel nacional.

Autoridad competente para resolver:

- Subdirector/a de Gestión de Derechos

Instancias de resolución de recursos

- Reconsideración
 1. Dirigido a e/la:
Subdirector/a de Gestión de Derechos
 2. Plazo de presentación:
15 días
 3. Resuelve:
Subdirector/a de Gestión de Derechos
 4. Plazo de Resolución:
30 días

- Apelación
 1. Dirigido a el/la:
Subdirector/a de Gestión de Derechos
 2. Plazo de presentación:
15 días
 3. Resuelve:
Tribunal Administrativo Previsional
 4. Plazo de Resolución:
30 días.

Tiempo promedio del goce de la pensión de jubilación del Sistema Nacional de Pensiones

La pensión de jubilación oscila entre S/ 857,36 como pensión máxima, y S/ 415, como pensión mínima.

El artículo 38 del Decreto Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, versa sobre la pensión de jubilación y establece que tienen derecho a alcanzarla, los hombres a partir de los 65 años de edad y las mujeres a partir de los 55, con condición de reunir los requisitos legales previstos para tal efecto.

Tomando en consideración, la edad cumplida de 65 años, sumado al tiempo que se requiera para recopilar la información exigida, más 1 año y 3 meses que tiene la ONP para que la Sub Dirección de Derechos conceda la pensión de jubilación, un ciudadano hombre, podría alcanzar su derecho a los 67 años. Del mismo modo, la mujer lo alcanzaría a los 57 años.

La publicación del portal institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), que titula *"Esperanza de vida de población peruana aumentó en 15 años en las últimas cuatro décadas"*⁶, identifica que la esperanza de vida de la población peruana, resulta en promedio, 74,6 años (72 años para los hombres y 77 años para las mujeres).

La información del INEI nos permite avizorar que un ciudadano hombre podría gozar en vida la pensión de jubilación que le asiste, por un promedio de 5 años ($72 - 67 = 5$), y 20 años para el caso de las mujeres ($77 - 57 = 20$).

Es importante tener en cuenta que este supuesto podría darse en el caso que se consienta, es decir, que no se opte por el camino de la impugnación

⁶ <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/esperanza-de-vida-de-poblacion-peruana-aumento-en-15-anos-en-las-ultimas-cuatro-decadas-8723/>

administrativa, de lo que resuelva la Sub Dirección de Derechos, porque en este último caso, la situación es distinta y dramática.

Impugnación de la resolución que concede la pensión de jubilación

De acuerdo al TUPA de la ONP, el recurso de reposición y apelación administrativas interpuestas contra la decisión de la Sub Dirección de Derechos, son resueltas en el plazo de 30 días por el Tribunal Administrativo Previsional.

El Tribunal Administrativo Previsional, o también llamado TAP⁷, es un órgano autónomo y con independencia de criterios para solución de controversias en materia previsional. Tiene la función de resolver, en **última instancia administrativa**, controversias sobre derechos y obligaciones previsionales de los regímenes de los decretos leyes 18846, 19990, 20530 y la Ley 30003, así como otros regímenes previsionales a cargo del Estado y que sean administrados por la ONP.

Las decisiones que toma la Sala Plena del TAP son consideradas precedentes administrativos de observancia obligatoria, es decir se convierten en fallos que deben ser tomados en cuenta cada vez que exista una controversia similar en materia previsional.

El TAP depende administrativamente de la Jefatura de la Oficina de Normalización Previsional y sus decisiones son de alcance nacional.

Judicialización de la resolución del TAP

Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo.

De allí que lo resuelto por el Tribunal Administrativo Previsional - TAP, puede ser impugnado en sede judicial, a través de una acción contenciosa administrativa, regulada por la Ley antes mencionada.

Una de las particularidades de este proceso judicial es la intervención del Ministerio Público como dictaminador, antes de la expedición de la resolución

⁷ <https://www.onp.gob.pe/tribunal-tap/quienes-somos>



final y en casación⁸. Con relación al recurso de casación⁹, procede cuando el acto impugnado proviene de autoridad competente provincial, regional o nacional, y si tenemos en cuenta que la Oficina de Normalización Previsional – ONP, es una autoridad de connotación nacional, todos los procesos contenciosos administrativos donde participe, se elevarán hasta la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia¹⁰, para que resuelva la casación.

Resulta importante traer a colación lo publicado por el portal electrónico del Diario La República del 01 de agosto de 2018, el reportaje titulado “José Saravia aportó 14 años a ONP y no le dan pensión ni le devuelven su dinero”¹¹. Se hace referencia que dicho ciudadano, persona adulto mayor, trabajó en construcción civil y evalúa iniciar acciones judiciales contra la ONP para poder cobrar su pensión.

En dicho reportaje se indica que el ministro de Justicia y Derechos Humanos, Vicente Zaballos Salinas, ha mencionado la existencia de 70 mil procesos en contra de la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

Se identifica que el Poder Judicial ha tomado cartas en el asunto en temas previsionales, la estructura de los órganos de línea de la Corte Superior de Justicia de Lima actualizado al 23 de mayo de 2017¹², se identifica la existencia de 8 Juzgados de Trabajo Contencioso Administrativo Previsionales en la sede Cúster, y 1 Juzgado de la misma especialidad en la sede Arnaldo Márquez, así como 4 Salas Laborales Contencioso Administrativas Laborales y Previsionales, lo que identifica su especialización en temas previsionales vinculados con el Sistema Nacional de Pensiones.

Dicha organización denota una especialización en la materia por parte del Poder Judicial, sin embargo, al parecer no resulta suficiente para atender a los procesos

⁸ TUO de la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, modificado por el Dec. Leg 1067
Artículo 16.- Intervención del Ministerio Público

En el proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera:

1. Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación. (...)

⁹ Artículo 35.-Recursos

En el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos:

{...}

El recurso de casación procede (...) cuando dicho acto impugnado provenga de autoridad de competencia (...) nacional (...).

¹⁰ Artículo 37.- Principios jurisprudenciales

Cuando la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema fije en sus resoluciones principios jurisprudenciales en materia contencioso administrativa, constituyen precedente vinculante.

¹¹ <https://larepublica.pe/economia/1289440-onp-contrato-10-estudios-abogados-litigar-jubilados>

¹²

file:///C:/Users/gdiazl/Desktop/Comisión%20Trabajo%202018-2019/PLs/Crea%20vía%20procedimental%20casos%20SNP/Estructura%20de%20los%20órganos%20de%20línea%20de%20la%20Corte%20Superior%20de%20Justicia%20de%20Lima%202017.PDF

judiciales seguidos contra la Oficina de Normalización Previsional - ONP, por parte principalmente, de personas de la tercera edad, quienes pugnan por acceder o perfeccionar su pensión de jubilación, entre otros derivados de esta materia.

Sin embargo, este esfuerzo no resulta suficiente porque existiría un evidente retardo desde el inicio de una acción judicial, a través de la presentación de una demanda, hasta la ejecución de una sentencia, que puede demorar hasta más de 10 años, sin poder ejecutarse la sentencia. Tal es el caso, según un reportaje del programa periodístico América Noticias del 08/01/16¹³, "Viuda lleva 10 años exigiendo a la ONP el pago de los devengados de una pensión", la anciana de 78 años lleva casi 10 años pidiendo a la ONP que le paguen los intereses y devengados que le adeudan a su esposo por años trabajados. Él falleció durante el juicio, ahora ella sigue luchando para obtener el dinero que le corresponde.

La carga procesal que sostiene la Oficina de Normalización Previsional - ONP, aproximadamente 70 mil procesos judiciales, tramitados en primera instancia, segunda instancia y suprema instancia, sumado al traslado al Ministerio Público para que la emisión de dictamen, motivan que se tenga que transitar los pasos previstos en el artículo 28 de la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, sin cumplirse los plazos previstos, desnaturalizándose éstos y dilatarse los procesos por años hasta la ejecución de la sentencia, muchas veces innecesariamente.

Por lo expuesto, se propone a través de la presente iniciativa legislativa tomar medidas a fin de reducir la dilación en referencia.

Se propone que se emita sentencia en caso de presentada la demanda, recibido los actuados administrativos que hace referencia el artículo 24 del TUO de la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, y no se haya contestado la misma. En este mismo orden, si se contesta la demanda y los medios probatorios son documentales, también se dispone que se emita sentencia, sin necesidad de realizar audiencia pública. Esta propuesta permitiría la eficacia del proceso a fin que sea resuelva a la brevedad posible.

Se propone la improcedencia de la reconvención, a fin que se guarde armonía con lo previsto por la normatividad adjetiva¹⁴. También se propone la improcedencia del dictamen fiscal por ser innecesario y dilatorio para estos casos

¹³ <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/viuda-lleva-10-anos-exigiendo-onp-pago-devengados-pension-n214194>

¹⁴ Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo

Artículo 28.- Procedimiento especial

(...)

28.1 Reglas del procedimiento especial

En esta vía no procede reconvención

(...)



Con relación al medio impugnatorio de la casación, el artículo 36 del TUO de la Ley 27584, establece que tiene que cumplir los mismos requisitos de admisibilidad y procedencia, que establece el Código Procesal Civil.

Resulta importante considerar que el recurso de casación es un recurso extraordinario, excepcional y limitado que permite a la Corte Suprema de Justicia que anule las sentencias que contengan un error teniendo como fin la correcta aplicación e interpretación del Derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional.

Sin embargo, la Ley 27584, que regula el proceso contencioso administrativo, permite que la Oficina de Normalización Previsional – ONP, interponga recurso de casación contra las sentencias de vista que emita las Salas de las Cortes Superiores de Justicia, y se eleven los procesos a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, para que se pronuncie sobre la casación.

Es importante mencionar que una vez elevado el recurso de casación a la Corte Suprema de Justicia, se programa fecha de vista de calificación, y si es declarado procedente, se señala fecha de vista para el debate sobre el fondo del asunto.

Lo que significa que cuando se interpone el recurso de casación ante la Superior Sala, solo se verifica el cumplimiento de las formalidades que todo recurso impugnatorio debe de tener, como la presentación dentro del plazo previsto para tal efecto, el pago de la tasa judicial correspondiente, de ser el caso, y que el escrito se encuentre suscrito debidamente, para que pueda concederse el recurso y ser elevado a la Suprema Sala.

Esta situación permite que, una vez interpuesto el recurso de casación con un afán dilatorio, suspenda los efectos de lo decidido por la Superior Sala hasta que la Corte Suprema de Justicia se pronuncie al respecto.

Esta situación afectaría al jubilado de darse el caso, motivo por el cual deben de tomarse medidas que lo protejan, sin afectar el principio constitucional de la pluralidad de instancias.

De allí que se propone que se declare improcedente el recurso de casación en el caso que sea interpuesto por la entidad emplazada, esto es la ONP. No se estaría afectando los derechos de dicha institución porque se encuentra debidamente protegida. De acuerdo a un reportaje del Diario La República, la ONP gastó más de 166 millones de soles en contratación de asistencia técnica y jurídica por 10 años¹⁵, existe una especialización en temas previsionales por

¹⁵ <https://larepublica.pe/economia/1288079-onp-gasto-s-166-millones-contratar-abogados-durante-10-anos>



parte del Poder Judicial, y no se afecta el principio de la pluralidad de instancia porque no se le restringe el derecho a interponer recurso de apelación.

Con estas propuestas, se espera que el proceso contencioso administrativo en temas previsionales del Sistema Nacional de Pensiones, sea más expeditivo, a fin que el jubilado pueda tener una vida digna.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto al erario nacional toda vez que su ejecución se encuadra dentro del marco presupuestal de la institución involucrada, esto es el Poder Judicial, máxime que propone la reducción de instancias, que va a redundar en beneficio presupuestario para dicha institución.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta no colisiona ni afecta el orden constitucional ni legal alguno, porque propone otorgar una justicia pronta y efectiva a favor de una población vulnerable como lo son los adultos mayores cuando acuden al órgano jurisdiccional para hacer valer sus derechos con relación a la adquisición o perfeccionamiento del monto de una pensión jubilatoria.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda relación con la Décimo Primera Política de Estado referente a la Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación, cuando se refiere que el Estado: e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.